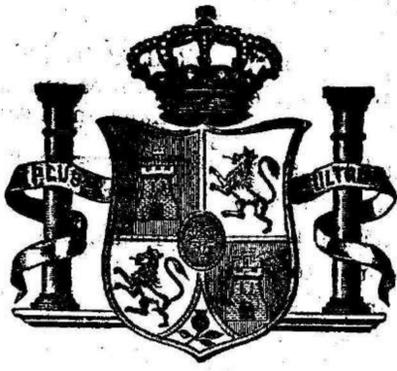


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Julio último, referente al Consorcio nacional carbonero procura atender á una evidente necesidad buscando en la asociación de las distintas empresas un organismo, que en contacto inmediato con el Poder público, sirviera para un doble fin, encauzar el auxilio que de aquél recibe la industria hullera y prestar los servicios que de ésta pueden obtenerse.

Estima el Ministro que suscribe que respondiendo la idea á una conveniencia nacional, y con buena acogida por parte de las más importantes explotaciones, debe subsistir el organismo y aun acelerarse su actividad, supeditada á la publicación de un Reglamento por el artículo 13 de dicho Real decreto. Pero como á su vez este Reglamento no puede ser sino el desarrollo del propio Real decreto, exige, que previamente se rectifiquen algunas disposiciones de ese texto referente, cuya aplicación en la realidad tropieza con obstáculos. Nacen éstos de la di-

ficultad encontrada para la emisión de bonos sobre que descansan los artículos 10 y 12 fundamentales en el Real decreto, y han surgido aquéllos por que no pudiendo ampararse la emisión, similar á la establecida por la ley de Protección á las industrias, más que en esta misma Ley, se ha entendido, y no sin fundamento, que sobre exigir la aplicación de la indicada Ley, la observancia de todos sus requisitos y la intervención directa de los organismos en que encarna, es ya tan reducida la suma de 150 millones de pesetas para todas las industrias, que se anularía probablemente su eficacia en cuanto á los demás, si de tal suma se apartaban varias anualidades de 30 millones de pesetas, en beneficio de las explotaciones hulleras.

Reconociendo el Gobierno ese grave obstáculo, opuesto á la eficacia del Real decreto de 12 de Julio último, ha buscado distinto apoyo para los auxilios económicos, encontrándolo sin incompatibilidad ni daño para las demás industrias en los dos párrafos últimos del artículo 2.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, que permite el anticipo reintegrable á las Sociedades ó Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario destinado al transporte de primeras materias, objeto de la expresada Ley, cuyos preceptos, como es sabido, se preocupan especialmente de los carbones. El texto legal, al hablar del material ferroviario, no distingue entre el fijo y el móvil, abarcando ambos y refiriéndose expresamente á las líneas cuando habla del servicio de pasaje, siendo por todo ello evidente que si el legislador considera merecedor de protección á quien sólo aportara vagones, con mucho mayor motivo ha de otorgar aquélla á quien

sobre esa aportación de material móvil construye además la línea y satisface por completo la necesidad nacional que suponen los ferrocarriles carboneros.

Explicada la modificación principal que se lleva al expresado Real decreto, no es necesario detenerse en otras variaciones. Responden éstas al propósito de distinguir las relaciones permanentes del Consorcio y del Poder público, de aquéllas otras accidentales que la ley de Subsistencias fundamenta, y á la conveniencia de concordar los preceptos en cuanto á ferrocarriles se refiere con la vigente Ley de 1912, relativa á los secundarios y extratéticos, consiguiéndose así también dejar para última solución el anticipo por el Estado, finalidad que es justo reconocer tuvo siempre la soberana disposición de cuya reforma se trata.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1917.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 10 y 12 del Real decreto de 12 de Julio de 1917, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 10. El Estado coadyuvará además, á los fines del Consorcio, facilitando la construcción de los ferrocarriles que la experiencia actual ha demostrado como más necesarios para la explotación de determinadas

cuencas carboníferas, y se considerarán como secundarios ó extratéticos para los efectos de la Ley de 23 de Febrero de 1912, aun cuando no estuviesen incluidos en el plan general entonces acordado.

A estos efectos, la garantía de la tercera parte de interés por parte del Consorcio carbonero ó de un Sindicato Regional equivaldrá á las de las Corporaciones locales que hagan la petición de que habla el artículo 16 de la expresada Ley.

Si á pesar de estas ventajas no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para su construcción, el Estado podrá acometerla á propuesta del Comité Central directivo y previo informe de los Centros técnicos correspondientes, adelantando en calidad de préstamo, á las agrupaciones de mineros con este objeto formadas, los fondos necesarios con las garantías y condiciones que determine el Reglamento, adaptándose en cuanto fuera posible á lo establecido por la ley de Protección á las industrias de 2 de Marzo de 1917, pero con intervención tan sólo del Consorcio y del Consejo de Minería. El Reglamento determinará el auxilio que puede concederse para la compra de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para intensificar la producción.

Art. 12. Cuando llegara el caso previsto en el artículo 10 de otorgarse anticipos reintegrables, el Ministro de Hacienda, á propuesta del de Fomento, determinará con cargo al capítulo adicional respectivo de la sección 10 de los Presupuestos, la cuantía de dicho anticipo, la forma de su entrega ó emisión y las condiciones especiales

de garantía y reembolso que á más de las generales establecidas por el Reglamento considerase pertinentes.

Queda en todo caso á salvo la facultad del Estado para ejecutar por sí directamente las obras de los ferrocarriles cuando así lo creyese oportuno.

Al final de dicho Real decreto figurará el siguiente.

ARTICULO TRANSITORIO.

Lo dispuesto con carácter permanente en los artículos 6.º y 14, no alteran, mientras esté en vigor la ley denominada de Subsistencias, las disposiciones de la misma sobre tasa é incautación. El Gobierno podrá delegar en el Comité directivo del Consorcio la organización inspeccionada de la incautación y explotación de minas que acordare.

Dado en Palacio á ventisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Interesado este Ministerio por el de la Guerra, por Real orden de 22 del actual, que se ordene una preferencia efectiva para que las Empresas ferroviarias sitúen inmediata y escalonadamente en las estaciones que se les indique los vagones necesarios para cargar mercancías que sean destinadas al Parque de Intendencia de esta Corte; y teniendo en cuenta que se trata de servicios cuya urgencia y perentoria necesidad no permiten demorar su realización, por lo que se hace preciso fijar reglas concretas que determinen la mayor facilidad en los transportes de mercancías destinadas al referido Parque de Intendencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Jefes de estación á quienes les sea pedido material para carga de mercancías destinadas al Parque de Intendencia de Madrid, le facilitarán inmediatamente y con preferencia á cualquier otra petición simultánea ó anterior que les hubiere sido hecha, aun cuando fuese para facturación y transportes declarados también preferentes.

2.º Si los Jefes de estación no dispusieran de momento de material necesario para atender la expresada petición, lo comunicarán sin demora al señor Inspector del Movimiento correspondiente, que con toda urgencia adoptará cuantas medidas sean precisas para facilitar á la estación en que se necesite el material suficiente para la facturación y transportes de que se trata.

3.º Que el particular ó entidad que en cualquier estación formule petición de material para transporte de mercancías destinadas al Parque de Intendencia de Madrid deberá, para poder ser atendido, acreditar ante el Jefe de aquella la autenticidad de tal destino, en relación con la facturación que solicite, y para ello proveerse en

cada caso del oficio del señor Jefe del Parque de Intendencia de esta Corte en que consten los particulares pertinentes al fin indicado, cuyo oficio será recogido por el Jefe de estación como justificante.

4.º Que se interese del Ministerio de la Guerra que requiera al señor Jefe del Parque de Intendencia de Madrid para que dé conocimiento á la Delegación Regia de Transportes, directamente, á ser posible, para evitar dilaciones, de todos los indicados oficios que expida á favor de remitentes de mercancías destinadas al referido Parque.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual á de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos en los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 27 de Enero próximo á las doce de la mañana en la sala de subastas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
393	Sortija de plata para caballero, con topacio tostado....	5
657	Cordón de oro de 16 quilates, con dos medallas de lo mismo, seis medallas de plata con cordón de idem y dos cubiertos de plata, peso 8 onzas.....	31
637	Dos cubiertos de plata, peso 10 onzas y dos cuchillos de mesa con mango de plata.....	29
761	Reloj de plata para señora, de pulsera, romontoir.....	14
Alhajas de segunda subasta.		
310	Dos cruces oro de ley, del Mérito Militar, peso 14 adar- mes.....	40
Ropas, etc., de primera subasta.		
1816	Dos pañuelos de seda.....	5
1950	Dos retazos de lienzo y otro de algodón.....	3
2176	Seis toallas y once servilletas.....	7
2179	Sábana, camisa de hombre, calzoncillo, pantalón de lien- zo y vestido de niño.....	5
2193	Colcha de algodón de fábrica.....	5
2273	Un pañuelo de crespón.....	15
2497	Sábana, almohadón, tres enaguas, dos pantalones de mu- jer, una chambra, camisa de hombre, dos manteles, blusa y falda merino.....	16
2601	Colcha de raso.....	15
2666	Falda de lana, pantalón de idem y camisa de mujer,...	7
2788	Una mantilla toalla.....	11
2809	Sábana, toquilla de pelo de cabra y toalla.....	5
2929	Manteo de estambre, dos bufandas, dos chaquetillas de percal, otra de merino, un delantal y un retazo de lienzo.....	9
3115	Pantalón de paño.....	2
3155	Sábana, dos almohadones, dos enaguas y toalla.....	7
3170	Colcha de algodón de punto y mantel.....	13
12	Dos sábanas.....	5
129	Colcha de algodón de fábrica, enagua, mantel y dos al- mohadones.....	5
147	Mantilla de piqué, toalla y blusa de percal.....	3
181	Camisa de hombre, camiseta, toalla y bufanda.....	3
192	Cuatro sábanas.....	9
227	Tres sábanas y dos toallas.....	9
1413	Siete piezas de puntilla, tres retazos de entredós negro y once piezas de puntilla negra.....	50
276	Dos camisas de hombre, sábana y dos almohadones.....	5
280	Capa de paño con embozos de falpa.....	15
306	Falda de alpaca y chaquetilla de lana.....	3
329	Un abrigo de astracán.....	5
376	Falda de merino, otra bajera, almohadón y blusa de fra- nela.....	9
387	Sábana, faldón y toalla.....	7
400	Falda y chaquetilla de lana.....	9
412	Abrigo de paño y bufanda.....	3
443	Blusa de piqué, calzoncillo y enagua.....	3
475	Abrigo de lana, toquilla, toalla, camiseta y dos serville- tas.....	3
489	Sábana, dos almohadones, calzoncillo y camiseta.....	9
493	Una mantilla toalla.....	17
500	Funda de colchón, dos camisas de franela y dos panta- lones de pana.....	13
528	Falda de lana.....	5
574	Una mantilla toalla.....	15
577	Funda de colchón.....	3
602	Colcha de bayeta y abrigo de paño.....	7
612	Falda y mantón de algodón, tapabocas y camiseta.....	3
619	Sábana, dos enaguas, dos blusas de algodón y seis servi- lletas.....	9
620	Mantón de lana, falda y chaquetilla de merino y dos manteos.....	25
629	Colcha de percal y sacha.....	3
674	Colcha de algodón de fábrica.....	5
675	Dos camisetas, una bufanda y tres servilletas.....	3
680	Sábana, enagua, camisa de mujer, chambra y mantilla de muletón.....	7
690	Sábana, almohadón y cubremantillas.....	5
709	Colcha de algodón de fábrica.....	3
711	Mantón de lana.....	7
722	Pantalón y chaleco de pana.....	3
724	Falda de lana, delantal y dos fundas de almohada.....	7

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION Pesetas.

751	Falda y manto de lana, blusa de estambre y dos vestidos de niño	9
764	Falda y chaquetilla de merino, manto de bayeta y chaquetilla	9
779	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño	7
801	Manteo de estambre y levita de lana	3
832	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño	7
845	Tres sábanas y manteo de bayeta	11
861	Camisa de hombre, calzoncillo, pantalón de punto, otro de niña y dos camisetas	5
864	Pañuelo de merino, manteo de estambre y toalla	9
869	Tres camisas de mujer y abrigo de merino	5
897	Dos colchas de algodón de fábrica y sábana	9
899	Pañuelo de merino y tres camisas de hombre	9
925	Refajo de bayeta y camiseta	4
928	Sábana y dos almohadones	3
952	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño	8
957	Capa de paño con embozos de astracán	15
973	Camisa de hombre y bufanda	3
978	Sábana, tres almohadones, toalla, enagua de niña y seis servilletas de refresco	4
1002	Colcha de algodón de fábrica y cubierta de camilla	5
1004	Corte de traje de paño	7
1010	Dos enaguas, manteo de muletón y bufanda	7
1022	Un retazo de paño	2
1053	Colcha de algodón de punto, sábana y dos almohadones	13
1070	Chaquetilla de lana, mantilla de bayeta, camiseta, vestido de niño y almohadón	5
1071	Dos enaguas, colcha de algodón de fábrica y mantel	7
1072	Dos camisas de hombre, almohadón, toalla, justillo y seis moqueros	4
1095	Falda y chaquetilla de algodón	3
1124	Retazo de franela, enagua, refajo y dos almohadones	7
1153	Colcha de damasco y dos cortinones de yute	50
1160	Falda y manto de merino y toalla	9
1161	Colcha de algodón de fábrica	3
1165	Dos sábanas, colcha de fábrica y pantalón de punto	11
1174	Colcha de fábrica, dos enaguas y chambre	5
1175	Pañuelo de merino y otro de seda	15
1181	Dos blusas de algodón, pantalón de mezcla, falda de algodón y una nube de lana	5
1192	Abrigo de paño y tapabocas	9
1199	Tres pañuelos de seda, toalla y retazo de yute	5
1203	Sábana y camisa de mujer	3
1206	Mantón de lana	7
1210	Falda de lana, chaquetilla de seda, y mantilla muletón	5
1212	Un pañuelo de Manila	28
1215	Retazo de lanilla, toalla y tres almohadones	4
1257	Pañuelo de merino	3
1264	Dos chambras, dos servilletas y calzoncillo	3
1265	Un retazo de paño	7
1272	Mantilla toalla, camiseta y falda de lana	15
1285	Falda de seda, chaquetilla de merino, manto de seda con velo y pañuelo de seda	9
1303	Falda de lana, delantal y blusa de cambray	5
1307	Funda de jergón	5
1342	Manteo de bayeta	5
1362	Colcha de algodón, camisa de hombre y toalla	5
1363	Sábana y dos almohadones	5
1393	Dos cortinones de encaje, dos calzoncillos y abrigo de paño	3
1418	Chal de lana	5
1421	Tres sábanas, cuatro almohadones y colcha de muletón	15
1422	Una colcha de algodón brochada	9
1478	Retazo de seda y mantel	3
1492	Mantel, chambre, enagua de niña y camiseta	3
1494	Colcha de lana	7
1495	Retazo de algodón y camiseta	3
1517	Sábana, dos almohadones y pantalón de punto	5
1519	Colcha de yute, camisa de hombre, camiseta, toalla y justillo	7
1523	Un cortinón, dos visillos y toalla	3
1538	Falda y chaquetilla de algodón	5
1557	Sábana y almohadón	7
1559	Falda de algodón, cubierta y almohadón	3
1560	Dos vestidos de niña	3
1588	Dos enaguas, dos toallas y mantel	5
1615	Camisa de mujer, calzoncillo, toalla, blusa y servilleta	3
1632	Falda y chaquetilla de lana	5
1663	Mantel, pantalón de punto, toalla y retazo de tela	5
1671	Refajo de muletón, dos toallas y chaqueta de paño	8
1676	Mantón de lana	7
1684	Sábana, dos almohadones y camisa de mujer	5
1690	Camisa de hombre, enagua, almohadón, cuatro servilletas y siete más de refresco	4
1710	Pañuelo de merino	9
1716	Sábana, toquilla, falda de percal, toalla, dos mantillas bayeta y servilleta	2
1722	Un retazo de seda	25

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION Pesetas.

1744	Colcha de algodón de fábrica	5
1753	Colcha de algodón de punto	7
1754	Falda y dos chaquetillas de lana, faldón y capa de piqué y mantilla de muletón	9
1794	Dos camisas de mujer, enagua, pantalón y dos chambras	7
1834	Falda y dos blusas de merino y un pañuelo de seda	9
1849	Falda y levita de lana	5
1851	Sábana y dos almohadones	7
1866	Colcha de algodón y dos sábanas	7
1877	Calzoncillo y camiseta	2
1879	Sábana, almohadón, toalla y mantón de algodón	5
1897	Chaqueta y pantalón de paño	3
1901	Sábana, dos almohadones, camisa de mujer y calzoncillo	5
1926	Chaqueta de paño	3
1947	Tres camisetas y calzoncillo	5

Ropas, etc., de segunda subasta.

744	Máquina de coser de mano «Sistema Singer»	50
889	Chaqueta de lanilla	1 50
1016	Pañuelo de merino, camiseta y camisa de niña	6
1240	Dos faldas de percal	2 50
1508	Un tapabocas	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Diciembre de 1917.—El Director Gerente de turno, Zenón Moreno Bravo.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subastas el 30 de Enero próximo y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino a los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio para el año de 1918.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 14 de Noviembre último, núm. 237, la Comisión, previa la declaración de urgencia, en sesión del día de hoy, acordó anunciar nuevas subastas para el día y hora anteriormente expresados, de los artículos que a continuación se mencionan, con destino a los acogidos en los Establecimientos benéficos durante el año indicado, bajo los mismos precios y condiciones fijadas en el pliego inserto en dicho periódico oficial.

Artículos que han de ser objeto de las subastas.

- Pan de primera y segunda.
- Carne.
- Tocino.
- Alubias.
- Fréjoles.
- Arroz.
- Sal.
- Patatas.
- Huevos.
- Aceite.
- Leña.
- Vaqueta.
- Cabón de piedra.

Carbón de cok.

Idem de encina.

Paño de Astudillo.

Tarazona.

Pana española.

Escocesa.

Telas.

Lienzos.

Palencia 29 de Diciembre de 1917.

—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Celestino Garrachón.—
El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Saldaña.

Don Braulio Gómez Conde, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue ramo de exacción de costas de la causa número 46 de 1916, por desacato, contra Tomás Díez de Prado, vecino de Villarvejo, en cuyo expediente, en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con el veinticinco por ciento de rebaja del valor tasado y por término de veintidós días, la finca embargada a dicho penado, que luego se detallará y cuyo remate, que se celebrará en los extraños de este Juzgado, se ha señalado a las once de la mañana del día 13 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que no existen títulos de propiedad, previniéndose á los licitadores que leberán conformarse sin tener derecho á reclamación alguna; y

4.º Que los gastos de la subasta y los de la escritura en su caso serán de cuenta del rematante.

Finca que se subasta.

Un cercado en Fuente Olmo, término municipal de Santervás de la Vega, de cabida de quince celemines aproximadamente, equivalentes á 33 áreas 60 centiáreas; linda al Oriente con la de Marcos Fernández, Mediodía con campos, Poniente con prado de la Capilla de San Antolín y Norte la de Mateo Fernández; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Dado en Saldaña á dos de Enero de mil novecientos dieciocho.—Braulio Gómez.

Palencia.

Cédula de citación.

González Gómez, Esteban, domiciliado últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día once del actual y hora de las nueve de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Máximo Ahiera Ortega, bajo los apercibimientos legales si no comparece,

Palencia tres de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Baltanás.

Requisitoria.

Fernández Deobarro, Adrián, de

treinta y cuatro años, casado con Consuelo Crespo Alonso, vendedor ambulante, sin domicilio actual ni paradero conocido, pelo negro, ojos castaños; viste traje de pana y boina, usa barba y bigote, que el 14 de Diciembre desapareció de Tariago, provincia de Palencia, procesado en causa número 47 de 1917 sobre robo ó hurto y tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Baltanás (Palencia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. De ser hallado será conducido á la prisión del partido.

Baltanás veinte de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—A. Guadiño Llacayo.—P.S. M., Martín Alonso.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. Francisco Cantero del Valle.
- Daniel de Barbáchano Alvarez.
- Domiciano Merino Herrero.
- Francisco del Valle Ruiz.
- Daniel Domínguez del Valle.
- Emilio Rizo San Millán.
- José Girón del Barco.
- Santiago Fernández Rodríguez.
- Adrián Vega Fernández.
- Vacante.
- Vacante.

Mayores contribuyentes.

- D. Serapio Sarabia Trigueros.
- Pedro Girón Arenillas.
- Jesús Fernández Lomana.
- Francisco Domínguez Guerrero.
- Martín Ramírez Helguera.
- Sebastián Nieto Blanco.
- Teófilo Marcos López.
- Luis Tejerina Moreno.
- Manuel Arijá Merino.
- Andrés Reneses Nieto.
- Nemesio Galán Martínez.
- Daniel Merino Merino.
- Victoriano San Millán San Millán.
- Alejandro Sarabia Ortega.
- Andrés Porta del Valle.

- D. Norberto Arconada Merino.
- Andrés M.ª Obesso Sánchez.
- Fausto Escapa Bravo.
- León Fernández Lomana.
- Pedro Serabia Trigueros.
- Pedro Arconada Revilla.
- Antonio Pérez del Valle.
- Heliodoro Barbáchano Alvarez.
- Juan Leal Garrachón.
- Odón Maudes Cordón.
- Andrés San Millán San Millán.
- Eleuterio Pérez Revilla.
- Marcelino Onecha Mena.
- Isaac San Millán San Millán.
- Baldomero Onecha Mena.
- Benito Girón Gutiérrez.
- Justo Merino Merino.
- Eugenio Gutiérrez Maeso.
- Francisco del Valle Cantero.

- D. Victor Villafruela Aguado.
 - José Fernández Rodríguez.
 - Gaspar Barbáchano Alvarez.
 - Simón Herrero Rubio.
 - Leandro Luis González.
 - Faustino Merino Merino.
 - Deogracias Blanco del Valle.
 - Aureliano del Valle Marcos.
 - Manuel Pérez Cuadrado.
 - Quintiliano Salvador Galindo.
- En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término de veinte días en la forma y á los efectos del art. 2º de la expresada Ley.
- Carrión de los Condes 1.º de Enero de 1918.—Manuel Trujillo.—Visto Bueno.—Francisco Cantero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DEL ALCOR.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Diciembre último para cubrir el déficit de 750 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — tas. Cts.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado — Pesetas.
Paja de cereales para quemar.....	100	1.500	2	50	750

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Palacios del Alcor 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.—El Secretario, José Fernández.

Boada de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, previamente informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y producir por escrito cuantas observaciones crean pertinentes, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal.

Boada de Campos 21 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Florentino Melgar.—El Secretario interino, Gregorio Gil.

Villahán.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el repartimiento de consumos de esta localidad para el corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que serán resueltas juntamente con las que verbalmente se presenten en la sesión de agravios que ha de celebrarse al siguiente día de finalizado el plazo, á las diez.

Villahán 2 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mariano Castro.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suplica á los Sres. Jueces municipales y Sres. Presidentes de las Juntas administrativas que hayan sido suscriptores al BOLETÍN OFICIAL durante el año de 1917, se sirvan renovar la suscripción á la mayor brevedad posible, pues de no hacerlo se suspenderá la remisión de dicho periódico oficial.

Imprenta de la Casa de Expositos Hospicio provincial.